

AYUNTAMIENTO DE EL HERRUMBLAR

ANUNCIO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE ALBERGUE JUVENIL MUNICIPAL**ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.ñ) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del albergue juvenil municipal que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del TRLRHL.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de albergue juvenil municipal, entendida esta prestación como estancia en el citado establecimiento, situado en El Herrumblar, C/ Francisco Martínez, nº 7.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las cuotas contenidas en el párrafo siguiente, para cada uno de distintos servicios o actividades.

SERVICIOS	MENORES DE 18 AÑOS	ADULTOS
Alojamiento	10 €/día	15 €/día

— El precio por disponer del Albergue de forma completa será de 100€ + más una fianza de 150 €, esta fianza se devolverá al abandonar el establecimiento, una vez comprobado que no se han producido desperfectos en las instalaciones. En caso contrario, los costes de los desperfectos irán a cargo de dicha fianza.

— Si se reserva de forma completa para cursos u otras actuaciones formativas o culturales el precio será de 100 € + una fianza de 150 €. Esta fianza se devolverá al abandonar el establecimiento, una vez comprobado que no se han producido desperfectos en las instalaciones. En caso contrario, los costes de los desperfectos irán a cargo de dicha fianza.

Si en la organización de estos eventos participa el Ayuntamiento podrá eximirse el pago del precio.

— Los precios de la presente ordenanza llevarán todos los impuestos incluidos.

ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones

No se aplicarán exenciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, entendiéndose por lo tanto desde la autorización de la utilización de las instalaciones del albergue juvenil municipal

Conforme al artículo 26.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la tasa podrá devengarse:

- Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.
- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión

Las tasas se ingresarán en Tesorería Municipal o por transferencia bancaria en la cuenta que al efecto se les indique a los sujetos pasivos, debiendo presentarse en su caso el justificante bancario correspondiente, de la siguiente forma.

- el 25% el día hábil siguiente al de la notificación de la concesión de la reserva y
- el 75% restante a la llegada al establecimiento.

Toda persona interesada en la utilización del albergue municipal deberá presentar la correspondiente solicitud de reserva en el Registro del Ayuntamiento, la recepción del Albergue, el servicio de reservas de la sede electrónica del Ayuntamiento, o web del Albergue que se cree, donde hará constar el número exacto de personas y días que se solicita la referida utilización.

En los casos en los que se disponga del Albergue de forma completa, a la entrega de las llaves se depositará una fianza que será devuelta una vez comprobado por el personal del Ayuntamiento que las instalaciones del albergue se encuentran en condiciones similares a las que se hizo entrega al usuario o usuarios. La fianza, será de 50 euros.

En la recepción, el usuario deberá presentar su documento de identidad y firmar la aceptación de las condiciones de uso del albergue. En ese momento, el personal del mismo le facilitará toda la información necesaria para el correcto uso de las instalaciones.

La cuota dará derecho a la utilización de los siguientes servicios:

- Uso de cama-litera y armarios dentro de una habitación compartida.
- Uso de los espacios comunes como los baños, el salón y la cocina.
- Dentro del servicio de limpieza que se prestará por el Ayuntamiento, se exceptuará la preparación de la cama, que correrá por cuenta del usuario.]

Además de las tasas que se devenguen, los sujetos pasivos responderán de todos los daños que se produzcan en los bienes, muebles o inmuebles, cuya utilización se les permita.

Las cuotas no serán reembolsables si los sujetos pasivos no hicieran uso de los derechos adquiridos con su reserva sin avisar al personal de gestión del Albergue con 5 días naturales de antelación, tal y como figurará en la concesión de la reserva.

Las reservas son intransferibles, por lo que los beneficiarios de ellas no podrán ceder sus derechos a terceros.

ARTICULO 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, y en el Reglamento de Uso Interno del Albergue Juvenil del Ayuntamiento

de El Herrumblar, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTICULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 27/06/2023, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca y será de aplicación a partir de la fecha de publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.